

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada, se notificó el 19 de abril, y en tiempo hábil contestó la demanda

20,21,22,25,26,27,28,29,30 de abril de 2022.

2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,16 de mayo de 2022.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 6300131100022021003520

Inter 912



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente Proceso Verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la parte demandante y a la demandada, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores: Gina Daniela Cárdenas Flórez y Olga Luz Flórez Vélez

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

Yina Daniela Cárdenas, Yurani Diaz Palacio.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena escuchar en interrogatorio tanto a la demandante, como al demandado

Al abogado German Fuentes Osorio se le reconoce personaría amplia y suficiente para representar al demandado en los términos y con las facultades el poder a él conferido.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos, en caso de no haberlo hecho.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, y sus apoderados para que realicen la conexión virtual.

De otro lado como se indica en la contestación de la demanda que el demandado no tiene conocimiento del manejo de la tecnología se requiere al señor apoderado para que indique al despacho si será él quien le brinde el apoyo correspondiente o requiere que por parte del Juzgado se realice el agendamiento en sala de audiencia para la conexión. Para tal fin se le concede el plazo de tres días.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34a21b9fb40c12aefc27bfbfcb652f2d068cc17d3fbd26ef72812b27d3a1d5b**
Documento generado en 17/05/2022 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>